

## FAPE según la Sección 504

La elegibilidad para los servicios bajo la Sección 504 confunde a los padres con frecuencia. La Oficina de Derechos Civiles desarrolló un documento sobre lo que significa FAPE bajo la Sección 504. Esta hoja informativa cubre los puntos clave de ese documento de 17 páginas.

### ¿Cómo se define la educación apropiada?

Una educación apropiada puede comprender la educación en clases regulares, la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios relacionados, o de educación especial y servicios relacionados en las aulas separadas durante toda o parte de la jornada escolar. La educación especial puede incluir instrucción especialmente diseñada en las aulas, en casa, o en instituciones públicas o privadas, y puede estar acompañada por los servicios relacionados, tales como la terapia del habla, la terapia ocupacional y la terapia física, la asesoría psicológica, y los servicios médicos de diagnóstico necesarios para la educación del niño.

Una educación apropiada incluirá:

- Los servicios educativos diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidad, tan apropiadamente como se cubren las necesidades de los estudiantes no discapacitados;
- La educación de cada estudiante con discapacidad con los estudiantes no discapacitados, en la mayor medida posible, según las necesidades de los estudiantes con discapacidad;
- Los procedimientos de evaluación y colocación establecidos para evitar errores de clasificación o colocación inadecuada de los estudiantes, y la reevaluación periódica de los estudiantes a los que les ha sido proporcionada la educación especial o los servicios relacionados; y
- El establecimiento de procedimientos de debido proceso que les permita a los padres y tutores recibir los avisos necesarios, revisar los récords de sus hijos, y poner en tela de juicio la identificación, las decisiones de evaluación y colocación, y que provea la oportunidad de una audiencia imparcial en la que participen los padres y su representante legal, y el procedimiento de revisión.

### Los servicios de educación deben satisfacer las necesidades individuales

Para ser apropiados, los programas de educación para los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 deben ser diseñados para satisfacer sus necesidades individuales en la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes no discapacitados. Una educación apropiada puede incluir la educación regular o especial y las ayudas relacionadas y los servicios para satisfacer las necesidades únicas de estos estudiantes.

Aunque no es necesario, una forma de asegurar que los programas de la Sección 504 cumplen con las necesidades individuales es a través del desarrollo de un programa educativo individualizado (IEP). Los IEP se requieren para los estudiantes que participan en los programas de educación especial bajo las regulaciones estatales de IDEA.

La calidad de los servicios prestados a los estudiantes con discapacidad debe ser igual a la calidad de los servicios prestados a los estudiantes sin discapacidades. Los maestros de los estudiantes amparados por la Sección 504 deben ser entrenados en la instrucción de las personas con discapacidad. Las instalaciones deben ser comparables a aquellas empleadas por los estudiantes sin discapacidades, y los materiales y equipos apropiados deben estar disponibles.

Los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 no pueden ser excluidos de la participación en los servicios no académicos y las actividades extracurriculares por causa de la discapacidad. A las personas con discapacidad deben proporcionárseles la oportunidad de participar en los servicios no académicos igualmente previstos para las personas sin discapacidad. Estos servicios pueden incluir la educación física y los deportes recreativos, el transporte, los servicios de salud, las actividades recreativas, los grupos de intereses especiales o los clubes patrocinados por la escuela, y las referencias a agencias que brindan asistencia a las personas con discapacidad y

empleo a los estudiantes.

### **Los estudiantes con discapacidades deben ser educados con los estudiantes sin discapacidad**

Los estudiantes con discapacidades y aquellos sin discapacidad deben ser colocados en el mismo escenario hasta tanto sea posible según las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades. La escuela debe colocar a una persona con discapacidad en el entorno educativo regular, a menos que la escuela demuestre que las necesidades del estudiante no pueden ser satisfechas satisfactoriamente con el uso de las ayudas y los servicios complementarios. Los estudiantes con discapacidades deben participar con los estudiantes sin discapacidades en los servicios académicos y no académicos, incluyendo las comidas, el recreo y la educación física, hasta tanto y sea posible con base en sus necesidades individuales.

Cuando sea necesario, las ayudas y los servicios relacionados específicos deben proporcionarse a los estudiantes con discapacidad para asegurar un entorno educativo apropiado. Las ayudas complementarias pueden incluir intérpretes para los estudiantes sordos, lectores para los estudiantes que son ciegos, y el equipo para hacer adaptaciones físicas para aquellos estudiantes con problemas de movilidad.

La evaluación individual debe llevarse a cabo antes de tomar cualquier acción con respecto a la colocación inicial de un niño que tiene discapacidad según la Sección 504, o antes de cualquier cambio significativo en esa colocación.

Las escuelas públicas deben emplear las garantías procesales o los procedimientos de protección con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de las personas que, por causa de la discapacidad, necesitan o se cree que necesitan de instrucción especial o los servicios relacionados. Los padres deben ser informados acerca de estos procedimientos. Los padres o tutores deben ser notificados de las acciones de evaluación o colocación, y se les debe permitir examinar los récords del estudiante. Los procedimientos de debido proceso deben permitir a los padres cuestionar los procedimientos y las decisiones de evaluación y colocación.

Si los padres o tutores no están de acuerdo con las decisiones de la escuela, a estos debe permitírseles la oportunidad de participar y de ser representados por un abogado en una audiencia imparcial. Esta audiencia debe ser programada por la escuela y es diferente a la audiencia de debido proceso requerido bajo las regulaciones de IDEA. Los padres o tutores deben tener acceso a un procedimiento de revisión si están en desacuerdo con la decisión de la audiencia.

*Esta información fue provista por la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación; [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/edlite-FAPE504.htm](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/edlite-FAPE504.htm). En el siguiente enlace encontrará un documento actualizado de Preguntas y Respuestas sobre todos los aspectos relacionados con la Sección 504: [www.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html); y en el siguiente enlace podrá conseguir información sobre Preguntas y Respuestas sobre discriminación y la Sección 504: [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/qa-disability.html](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/qa-disability.html).*



Esta hoja informativa fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M120025 (PEN), H328M120026, (TEAM), y H328M120027 (PATH). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal, a través de su Jefe de Proyectos, Greg Knollman.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

[www.partnerstx.org](http://www.partnerstx.org)